



CONTRALORÍA
Departamental del Caquetá

INFORME FINAL DE AUDITORÍA

MODALIDAD ESPECIAL GESTION CONTRACTUAL

EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIO PUBLICOS DE CARTAGENA DEL CHAIRA

“EMSERPUCAR E.S.P.”

VIGENCIA AUDITADA - 2014



CONTRALORÍA
Departamental del Caquetá

CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL CAQUETA

Florencia, 25 de Marzo de 2015

EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIO PUBLICOS DE CARTAGENA DEL CHAIRA
“EMSERPUCAR E.S.P.”

Contralor Departamental

PAOLA ANDREA VELEZ OTALARA

Equipo Directivo

GLORIA VILLALBA GONZALEZ

Directora Técnica de Control Fiscal

Equipo Auditor

LUZ MARINA MUÑOZ CUELLAR

Coordinadora de Auditoría



TABLA DE CONTENIDO

		Página
1.	CARTA DE CONCLUSIONES	4
2.	RESULTADO DE AUDITORIA	9
3.	CUADRO TIPIFICACION DE HALLAZGOS	17



Florencia, Caquetá, 25 de Marzo de 2015

Doctora
SANDRA FLOREZ ULCUE
Gerente
Empresa Municipal de Servicios Públicos de Cartagena del Chairá
EMSERPUCAR E.S.P
Ciudad

Asunto: Carta de Conclusiones Auditoría Especial Gestión Contractual - 2014

La Contraloría Departamental del Caquetá, con fundamento en las facultades otorgadas por los Artículos 267 y 272 de la Constitución Política, practicó Auditoría Modalidad Especial al ente que usted representa, a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia y eficacia con que se administraron los recursos puestos a disposición y los resultados de la gestión contractual de la vigencia de 2014, así como la calidad del sistema de control fiscal interno en el proceso de contratación realizado por la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Cartagena del Chairá EMSERPUCAR E.S.P..

Es responsabilidad de la Administración el contenido de la información suministrada por la Empresa Municipal de Servicios Públicos y analizada por la Contraloría Departamental del Caquetá, que a su vez tiene la responsabilidad de producir un informe de Auditoría Especial que contenga el concepto sobre el examen practicado.

De acuerdo a lo anterior, el informe contiene la evaluación del Componente de Control de Gestión, respecto a los Factores de Gestión Contractual y Control Fiscal Interno; las deficiencias comunicadas en el presente informe como resultado de la auditoría serán corregidas por la Entidad, lo cual contribuye a su mejoramiento continuo y por consiguiente en la eficiente y efectiva producción y/o prestación de bienes y/o servicios en beneficio de la ciudadanía, fin último del control.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas, políticas y procedimientos de auditoría prescritos por la Contraloría Departamental del Caquetá, compatibles con las de general aceptación; por tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

El control incluyó el examen sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan la gestión contractual adelantada por la Empresa y el cumplimiento de las disposiciones legales; para lo cual se consideró la información remitida a través de correspondencia solicitada y remitida por la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Cartagena del Chairá EMSERPUCAR E.S.P, tanto en medio físico como magnético, así como la presentada a través del SIA.

Los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría Departamental del Caquetá.



CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

La Contraloría Departamental del Caquetá, como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que la gestión contractual cumple con los principios de economía, eficiencia y eficacia.

Control de Gestión Fiscal

La calificación total de 80.7 puntos, sobre la Evaluación de Gestión Fiscal y Resultados de la Gestión Contractual y la Evaluación de Control Fiscal Interno, arroja el concepto como favorable:

MATRIZ DE EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN FISCAL			
EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE CARTAGENA DEL CHAIRA EMSERPUCAR E.S.P.			
VIGENCIA 2014			
Componente	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
1. Control de Gestión	80.7	1	80.7
2. Control de Resultados	0.0	0	0.0
3. Control Financiero	0.0	0	0.0
Calificación total		1.00	80.7
Concepto de la Gestión Fiscal	FAVORABLE		

RANGO DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE LA GESTIÓN FISCAL	
Rango	Concepto
80 o más puntos	FAVORABLE
Menos de 80 puntos	DESFAVORABLE

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Comisión de auditoría

Los fundamentos de este pronunciamiento se presentan a continuación:



1. Control de Gestión

Gestión Contractual

En la vigencia 2014, la Empresa Municipal de Servicios Públicos, de acuerdo a los informes suministrados a través del Sistema Integral de Auditoría SIA, celebró 122 contratos, los cuales analizada la información, se encuentran clasificados de la siguiente manera:

- 11 fueron clasificados como Otros, pero corresponden 7 a Prestación de Servicios y 4 a Suministro, es decir, no corresponden a esta clasificación.
- 33 como de Prestación de Servicios, los cuales revisados los conceptos se encuentra que 5 corresponden a contratos de Prestación de Servicios Profesionales, es decir, son 28 de Prestación de Servicios, más los 7 clasificados en Otros arroja un total de 35.
- 2 de Prestación de Servicios Profesionales, que sumados con los 5 clasificados equivocadamente, arroja un total de 7.
- 5 Contratos de Obra
- 1 Arrendamiento de camioneta.
- 70 de Suministro, más los 4 clasificados en otros, es igual 74.

De otra parte se encuentra que de la muestra seleccionada reportada a través del SIA, el Contrato de Suministro No.62 por valor de \$21.920.000, suscrito con Ginet Lasso González, con el objeto de suministrar válvulas para la planta de tratamiento de agua potable de Emserpucar ESP, recibidas las fotocopias del contrato, se observa que este corresponde a la misma clase de contrato por el mismo valor pero con objeto diferente, siendo celebrado con MUNDO GRAFICO IMPRESORES R. para el Suministro de Almanagues 2015 y Revistas Educativas sobre uso Eficiente y Ahorro del Agua.

Analizadas las fechas de los contratos del año auditado (2014), se puede observar que las compras no fueron debidamente programadas por cuanto en el mismo mes o meses siguientes se realizaron varias con el mismo establecimiento de comercio o con el mismo contratista, como es el caso de los contratos de suministro Nos. 48 y 49 del 27 y 29 de agosto, respectivamente, los Nos 10 y 60 del 10 y 11 de noviembre, suscritos con Blanca Cecilia Suarez. Los contratos Nos. 17 y 14 del 14 y 20 de enero; Nos 56 y 59 del 17 de octubre y 12 de noviembre, suscritos con Abraham Murcia Aránzalez. Los Contratos de suministro 24 y 25 del 5 y 7 de mayo, suscritos con Cristian Camilo Lugo Meneses. Los Contratos de Suministro Nos. 22 y 2 del 14 y 21 de abril de 2014, con Herson Alexander Ortiz Díaz. Los Contratos de Suministro Nos. 26 y 29 fueron suscritos el 05 y 28 de febrero de 2014, con Rafael Manuel Ángel Mahecha, observándose además, que no se programaron las compras de los químicos y reactivos para el tratamiento de agua potable, ya que se suscribieron con este objeto los contratos 18, 26, 28 y 55.

Fueron suscritos con el señor Ricardo Castaño Velandía, los contratos de suministro Nos. 4, 5, 7, 8, 44, 47 y 63 para la obtención de elementos de aseo, cafetería, elementos para celebración del día del usuario y vocal de control y otros, observándose la falta de planeación en las compras, ya que los Contratos Nos. 5, 7 y 8 fueron suscritos el 7, 9 y 23 de julio de 2014, respectivamente. Así como, los Contratos Nos. 44 y 47 los días 22 y 27 de agosto de 2014.

Se concluye, que la Empresa Municipal de Servicios Públicos, no programa ni ejecuta adecuadamente las compras, no determina correctamente la clase de contrato y le cambia los objetos al reporte realizado a través del SIA. Se



celebraron (35) contratos de Prestación de Servicios, (7) de Prestación de Servicios Profesionales, (5) de Obra, (1) Arrendamiento y (74) de Suministro.

De los 122 contratos se examinaron siete (7), que representan el 6% aproximadamente. La muestra seleccionada suma un total de \$160.461.506, que representa el 17% aproximado del valor total contratado (\$931.798.188).

La muestra seleccionada corresponde a 3 contratos de suministros, 2 de prestación de servicios y 2 de Prestación de Servicios Profesionales.

La Contraloría Departamental del Caquetá como resultado de la auditoría adelantada, determina que el concepto del Control de Gestión, es favorable como consecuencia de la calificación de 80.7 puntos, resultante de ponderar los factores de Gestión Contractual, Legalidad y Control Fiscal Interno en el proceso contractual, como se relacionan a continuación:

TABLA 1 CONTROL DE GESTIÓN EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE CARTAGENA DEL CHAIRA EMSERPUCAR E.S.P. VIGENCIA AUDITADA 2014			
Factores	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
1. Gestión Contractual	91.4	0.70	64.0
2. Rendición y Revisión de la Cuenta	0.0	0.00	0.0
3. Legalidad	49.9	0.10	5.0
4. Gestión Ambiental	0.0	0.00	0.0
5. Tecnologías de la comunica. y la inform. (TICS)	0.0	0.00	0.0
6. Plan de Mejoramiento	0.0	0.00	0.0
7. Control Fiscal Interno	58.7	0.20	11.7
Calificación total		1.00	80.7
Concepto de Gestión a emitir	Favorable		
RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE GESTIÓN			
Rango	Concepto		
80 o más puntos	Favorable		
Menos de 80 puntos	Desfavorable		

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Comisión de auditoría



PLAN DE MEJORAMIENTO

La Entidad debe formular el plan de mejoramiento con acciones y metas que permitan solucionar las deficiencias comunicadas durante el proceso auditor y que se describen en el informe. El Plan de Mejoramiento debe ser entregado dentro de los quince (15) días siguientes al recibo del informe.

Dicho plan de mejoramiento debe contener las acciones y metas que se implementarán por parte de la Empresa Municipal de Servicios Públicos EMSERPUCAR, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo.

Atentamente,

GLORIA VILLALBA GONZALEZ
Contralora Departamental del Caquetá (E)
Resolución 047 del 24/03/2015



2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

CONTROL DE GESTIÓN

Como resultado de la auditoría adelantada, el concepto sobre el Control de Gestión es favorable, como consecuencia de la evaluación de los factores de Gestión Contractual y Control Fiscal Interno:

2.1 Gestión Contractual

Se examinaron siete (7) contratos de un total de 122, que representan el 6% aproximadamente. La muestra seleccionada suma un total de \$160.461.506, que representa el 17% aproximado del valor total contratado (\$931.798.188).

TABLA 1-1 GESTIÓN CONTRACTUAL EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE CARTAGENA DEL CHAIRA EMSERPUCAR E.S.P. VIGENCIA AUDITADA 2014											
VARIABLES A EVALUAR	CALIFICACIONES EXPRESADAS POR LOS AUDITORES								Promedio	Ponderación	Puntaje Atribuido
	Prestación Servicios	Q	Contratos Suministros	Q	Contratos Consultoría y Otros	Q	Contratos Obra Pública	Q			
Cumplimiento de las especificaciones técnicas	100	4	100	3	0	0	0	0	100.00	0.60	60.0
Cumplimiento deducciones de ley	75	4	100	2	0	0	0	0	83.33	0.10	8.3
Cumplimiento del objeto contractual	96	4	92	3	0	0	0	0	94.05	0.15	14.1
Labores de Interventoría y seguimiento	75	4	0	3	0	0	0	0	42.86	0.10	4.3
Liquidación de los contratos	88	4	100	3	0	0	0	0	92.86	0.05	4.6
CUMPLIMIENTO EN GESTIÓN CONTRACTUAL										1.00	91.4

El resultado de la evaluación de la gestión contractual de 91.4 como favorable, obedece a la calificación reflejada en la matriz de las variables de cumplimiento de las especificaciones técnicas, deducciones de Ley, del objeto contractual, labores de Interventoría y seguimiento y Liquidación de los contratos, evaluados en el proceso auditor, conforme a los siguientes hallazgos:



1. Hallazgo Administrativo- Manual de Contratación

La Empresa Municipal de Servicios Públicos de Cartagena del Chaira EMSERPUCAR ESP, mediante Resolución No.464 del 03 de septiembre 2012, adopto el Manual de Contratación para la Empresa Municipal.

Analizado el contenido del manual de contratación, se tiene que no se describen los principios contractuales previstos en el artículo 209 de la Constitución Política, pues no se reglamentó de manera correcta lo relacionado con los principios de publicidad, transparencia y selección objetiva. Esto es, el proceso de Publicación de la información relacionada con la contratación en el SECOP, es la única herramienta establecida para que estos principios sean efectivos, conforme los lineamientos de la Ley 80 de 1993, analizados en el concepto 30330 del 27/06/2012 del Distrito Capital, y demás normatividad aplicable.

Lo anterior por las deficiencias administrativas, especialmente en el desarrollo del Sistema de Control Interno, lo que conlleva a deficiencias en los procesos contractuales, relacionados con la transparencia de los mismos, por lo que se configura como hallazgo administrativo.

2. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria - Publicación en el SECOP

La Ley 1150 de 2007, establece en su Artículo 3º: *“De la contratación pública electrónica. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas. Los mecanismos e instrumentos por medio de los cuales las entidades cumplirán con las obligaciones de publicidad del proceso contractual serán señalados por el Gobierno Nacional”.*

El artículo 3 del Decreto 1510 de Julio 17 de 2013, define que el *“Secop es el Sistema Electrónico para la Contratación Pública al que se refiere el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007”.*

El artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 ordena a las empresas excluidas de la aplicación del Estatuto General de Contratación Estatal, la obligación de aplicar los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política. Del mismo modo, somete a las Empresas del Estado al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

En el marco de los principios de la función administrativa a los cuales están sujetos en materia contractual las Empresas de Servicios Públicos, se encuentran la igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, y la única herramienta establecida por el gobierno nacional en la actualidad para que estos principios sean efectivos es el Sistema Electrónico para la Contratación Estatal, conforme lo establece la normativa anteriormente transcrita.

Al tenor del marco normativo enunciado, las Empresas de Servicios Públicos, deben realizar la publicación en el SECOP, de todos los contratos que celebren, en cumplimiento de los principios de transparencia y publicidad de la función administrativa de lo público. Por otra parte, la Circular Externa No. 1 del 21 de junio de 2013, expedida por



Colombia Compra Eficiente, señala que *“las entidades que contraten de acuerdo con regímenes especiales deben publicar la actividad contractual en el SECOP, utilizando la calificación “Régimen Especial”.*

Analizados los expedientes contractuales, así como el reporte a través del SIA, se especifica la No publicación en el SECOP de los expedientes contractuales.

Lo anterior por cuanto la administración no ha adoptado la aplicación de los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, generándose incumplimiento de los mismos y por ende se considera como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria conforme los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.

3. Hallazgo Administrativo con Presunto Alcance Disciplinario – Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 001 del 02/01/2014 y 006 del 06/03/2014. (Estudios Previos, Acta de Inicio y Liquidación, Labores de Supervisión, No exigencia de Pólizas y Pago de Seguridad Social).

En el Capítulo I del Título IV, Actos Previos al Proceso de Contratación de la Resolución 464 del 3 de septiembre de 2012, por la cual se adopta el manual de contratación para la Empresa EMSERPUCAR E.S.P., en el artículo 11 de la Planeación del Proceso de Contratación determina que la decisión de iniciar un proceso de contratación, deberá ser el resultado del análisis de su necesidad y conveniencia. El Artículo 12 Documentos Previos a la Iniciación del Proceso de Contratación, indica que *“de acuerdo con la naturaleza del contrato que va a celebrarse, se elaborarán con la debida antelación a la iniciación del procedimiento de selección, los documentos que para cada caso se consideren necesarios, tales como: estudios, planos, diseños, proyectos, solicitudes de cotización términos de referencia”.*

De acuerdo a lo anterior, todo proceso contractual debe contar con el respectivo estudio de necesidad y conveniencia. Analizados los expedientes de la muestra seleccionada, se encontró que en los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales Nos. 001 del 2 de enero de 2014 y 006 del 06 de marzo de 2014, no se realizó el estudio previo y de conveniencia.

Para ser firmada el acta de inicio la entidad debe verificar previamente que se hayan constituido y aprobado las garantías, el registro presupuestal y la vinculación y pago de aportes al sistema de seguridad social.

En el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Nos. 001, dentro de la minuta del contrato no se determina quien realizará la supervisión, sin embargo con oficio del 2 de enero de 2014, la Gerente asigna la Supervisión a la Sub-gerente Administrativa. Este mismo día, la Gerente firma el acta de inicio en la cual no se menciona la revisión de las garantías, ni se tuvo en cuenta lo establecido en el artículo 24 de la Resolución No. 464 del 3 de septiembre de 2012, como es la revisión y aceptación de las garantías exigidas en el contrato. Lo anterior por cuanto no se encuentran dentro del expediente contractual, lo que indica que no fueron exigidas como se estableció en la Cláusula Decima del contrato. La Supervisión tampoco revisó lo correspondiente a las garantías.

No se le exigieron los pagos de seguridad social como son salud, pensión y riesgos profesionales, se le realizó giro por transferencia de \$2 millones el 21 de marzo de 2014 sin el pago de la seguridad social, a pesar que las actas de supervisión expresan que *“cumplió a satisfacción con las obligaciones del contrato pero a la vez incumplió con la cláusula sexta del respectivo pago de seguridad social del mismo, durante el mes de enero de 2014”* siendo este mismo argumento presentado en el acta de supervisión del mes de febrero de 2014.



El Contratista presentó las cuentas de cobro e informe de actividades el 25 de enero y febrero de 2014, es decir, antes de culminarse los meses que está cobrando. El Contrato fue liquidado mediante acta del 28 de febrero de 2014, firmada por la Gerente, el Supervisor no participó en la liquidación. En esta acta tampoco se dejó constancia de la no presentación de la póliza, ni del no pago de seguridad social como lo expresó la Supervisora en las Actas.

De otra parte los pagos que se debieron realizar fueron los siguientes:

SEGURIDAD SOCIAL	VALOR QUE SE DEBERIA PAGAR	VALOR PAGADO POR CONTRATISTA	DIFERENCIA POR PAGAR DE APOORTE	
AFP	\$371,200.00	\$0	\$371,200.00	16%
EPS	\$290,000.00	0	\$290,000.00	12.5%
ARP	\$12,110.40	0	\$12,110.40	0.522%
T O T A L			\$673,310.40	

Aparece en el expediente contractual la orden de pago 0046 por valor de \$729.400 a nombre de Coomeva entidad Promotora, pero no hay constancia del pago o recibo de los recursos, por tanto se tiene como no realizado el aporte.

En el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 006 de 06 de marzo de 2014, la Propuesta presentada por el Contratista se encuentra sin firma.

Analizados los pagos de seguridad social se encontró que el contratista dejó de aportar al sistema \$155.120, correspondiendo a Pensión \$77.800, Salud, \$61.000 y a la ARP \$16.320, según el siguiente análisis:

SEGURIDAD SOCIAL	VALOR QUE SE DEBERIA PAGAR	VALOR PAGADO POR CONTRATISTA	DIFERENCIA POR PAGAR DE APOORTE	% APOORTE
AFP	\$1,699,200.00	1,621,400	\$77,800	16%
EPS	\$1,327,500.00	1,266,500	\$61,000	12.5%
ARP	\$55,436	39,116	\$16,320	0.522%
T O T A L			\$155,120	

Lo anterior por las deficiencias administrativas, especialmente en el desarrollo del Sistema de Control Interno, lo que genera violación a las normas de seguridad social, por lo que se considera como hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario.

4. Hallazgo Administrativo (Descuento de Estampilla)

La administración de la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Cartagena del Chaira EMSERPUCAR ESP, debe velar por la correcta aplicación del recaudo por concepto de estampillas conforme lo establecido en los Acuerdos: No. 012 del 9 de junio de 2011, Pro Cultura; No. 009 del 17 de Febrero de 2003, Pro Deportes; No. 010



del 17 de noviembre de 2009, Pro Desarrollo de la Universidad de la Amazonia; No. 018 del 21 de Noviembre de 2009, Pro Ancianato. Analizados los descuentos en los pagos suministrados de los contratos de la muestra, se encontró error en el Contrato de Prestación de Servicios No. 006, en el descuento Pro Cultura, como se puede observar en el siguiente cuadro:

C o n t r a t o	Contratis ta	Objeto	Valor Contrato	Acuerdo No. 012 del 9 de junio de 2011			Acuerdo No. 009 del 17/02/2003			Acuerdo Mpal 010 del 17/11/2009, Ordenanza No. 013 del 29 de julio de 2009.			Acuerdo No. 018 del 21 de Noviembre de 2009			PRESU NTO HALLA ZGO			
				Pro Cultura			Pro Deportes			Pro Uniamazonia			Pro Ancianato				TOTAL DEBIDO RECAUD AR	RECAUD ADO	TOTAL NO DESCO NTADO
				1,5%	Descue nto	Diferen cia	1,5%	Descue nto	D i f e r e n c i a	0,5%	Descue nto	D i f e r e n c i a	4%	Descuent o	D i f e r e n c i a				
6	JAVIER HERNAN DO GUZMAN RODRIG UEZ	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONA LES COMO ASESOR JURIDICO DE EMSERPUCAR ESP	26,550,000	398,250	33,750	364,500	398,250	398,250	-	132,750	132,750	-	1,062,000	1,062,000	-	1,991,250	1,626,750	364,500	

Analizados los comprobantes de pago del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 006, así como, la causación del gasto del contrato mes a mes, se encuentra que no se realizó de manera correcta el descuento de la estampilla pro cultura, ya que se aplicó el descuento únicamente al primer pago, correspondiente al mes de marzo.

La administración allegó oficio de requerimiento al contratista respecto a la omisión cometida sobre el descuento de la estampilla, así como consignación realizada por el mismo a la cuenta de la Empresa, por el valor de \$364.500, recuperación que se determina como beneficio de auditoría.

Lo anterior por las deficiencias administrativas en la causación de los gastos, lo que afecta el ingreso de la contribución por estampillas y en general en el desarrollo del Sistema de Control Interno.

Se configura como hallazgo administrativo.

5. Hallazgo Administrativo - Comunicación Cámara de Comercio

La Empresa Municipal de Servicios Públicos EMSERPUCAR, debe dar cumplimiento remitiendo comunicación a la Cámara de Comercio, respecto a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto 019 de 2012, el cual establece en el numeral 6.2: *“De la información sobre contratos, multas y sanciones a los inscritos. Las entidades estatales enviarán mensualmente a la cámara de comercio de su domicilio, la información concerniente a los contratos, su cuantía, cumplimiento, multas y sanciones relacionadas con los contratos que hayan sido adjudicados, los que se encuentren en ejecución y los ejecutados...El servidor público encargado de remitir la información, que incumpla esta obligación incurrirá en causal de mala conducta.”*



Analizada la muestra seleccionada no se encontró evidencia del cumplimiento de la administración de la Empresa, como es la comunicación a la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá, de la información relacionada con la adjudicación de los Contratos.

Lo anterior debido a la falta de actualización y aplicación del manual de procedimientos, así como del cumplimiento de la normatividad vigente, lo que no permite mantener al día la información en la Cámara de Comercio y por ende pone en riesgo la contratación con empresas o personas inhabilitadas o sancionadas, debiendo configurar hallazgo administrativo.

6. Hallazgo Administrativo con Presunto Alcance Disciplinario – Contratos de Suministro Nos. 045 del 25/08/2014 y 055 del 08/10/2014 y 062 del 14/11/2014. (Estudios Previos, Asignación y Labores de Supervisión, Solicitud de Ofertas, Comité Evaluador, Garantías, Certificado de Antecedentes Fiscales, Cumplimiento del Pago).

Estudio Previo

En el artículo 12 de la Resolución 464 del 3 de septiembre de 2012, por la cual se adopta el manual de contratación, se determinan los documentos previos a la iniciación del proceso de contratación, tales como estudios, planos, diseños, proyectos, solicitudes de cotización y términos de referencia. Establece que en los documentos soportes se tendrá en cuenta lo establecido en el numeral A que a la letra dice: “A. Se detallarán con precisión y claridad los aspectos relativos al objeto del contrato.”

En el Contrato de Suministro 045 del 25 de agosto de 2014, en el estudio previo no se definieron las especificaciones técnicas de los elementos a adquirir, como tampoco el costo y calidad de los bienes, por ende no se soportó la solicitud de cotización o constancia como se realizó el estudio de mercado. El presupuesto no fue discriminado con el valor de los elementos, o no existe un análisis que soporte su valor. Por lo anterior no se determina o unifican los criterios para que los invitados a cotizar presentaran sus propuestas. Analizada la cotización ganadora, tampoco determinó las especificaciones técnicas o marcas de los elementos ofrecidos. Lo anterior no ofrece las herramientas al supervisor y almacenista para realizar el recibo de los bienes y exigir la calidad de los mismos.

En los Contratos de Suministros Nos. 055 del 08 de octubre de 2014 y 062 del 14 de noviembre de 2014, en el estudio previo de los mismos, tampoco se especificó cómo se estableció el valor del presupuesto, es decir no se indica si se realizaron cotizaciones o consultas de precios de mercado para determinarlo.

Asignación y Labores de Supervisión

El artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, establece: “Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda...”

Se evidenció que en los Contratos de Suministro 045 del 25 de agosto de 2014, 055 del 08 de octubre de 2014 y 062 del 14 de noviembre de 2014, no se encuentra la asignación ni soporte de la ejecución de la Supervisión de los contratos.



Solicitud de Ofertas

En el Contrato 062/2014, se solicitó una sola cotización y no las tres como lo establece el numeral 2 del artículo 16 la Resolución 464 del 3 de septiembre de 2012.

Comité Evaluador

En los Contratos de Suministro Nos. 045 del 25 de agosto de 2014, 055 del 08 de octubre de 2014 y 062 del 14 de noviembre de 2014, no se encuentra constancia de conformación del Comité Evaluador, ni del informe de análisis y conclusiones de la evaluación de las ofertas, conforme lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Resolución No. 464 del 3 de septiembre de 2012.

Garantía

El Contrato de Suministro 045 del 25 de agosto de 2014 y el Acta de Inicio fue firmada por la Gerente el 29 de septiembre de 2014. La Póliza fue expedida y aprobada el 27 de agosto con vigencia del 25 del mismo mes hasta el 10 de enero de 2015. Teniendo en cuenta que el Acta de Inicio fue suscrita el 29 de septiembre de 2014, la Póliza debió ser ajustada en su duración hasta el 02 de febrero de 2015, de lo cual no reposa constancia en el expediente.

En el Contrato de Suministro 062 del 14 de noviembre de 2014, el Acta de Inicio fue suscrita el 19 de noviembre de 2014, la Póliza debió ser ajustada en su duración hasta el 26 de marzo de 2015, de lo cual no reposa constancia en el expediente.

Certificado de Antecedentes Fiscales

En el Contrato de Suministro 062 del 14 de noviembre de 2014, no se encuentra dentro del expediente el Certificado de Antecedentes fiscales.

Cumplimiento del Pago por parte de EMSERPUCAR

Analizado el cumplimiento en el pago por parte de la Empresa Municipal de Servicios Públicos EMSERPUCAR, a los contratistas de acuerdo a lo pactado en los contratos, se puede observar que no se ha dado estricto cumplimiento, en los contratos 055/2014 y 062/2014, ya que a la fecha del proceso auditor, en el primero se había realizado pago parcial y el segundo no ha sido cancelado.

Lo anterior por las deficiencias administrativas, especialmente en el desarrollo del Sistema de Control Interno, al no actualizar el manual de contratación y no aplicar lo reglamentado, lo que conlleva a configurar hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002, exceptuando lo relacionado con el cumplimiento del pago que solamente se considera como hallazgo administrativo.



7. Hallazgo Administrativo - Archivo, Suficiencia de Soportes, Calidad y Veracidad del Contenido de los Documentos.

La Empresa debe velar por el cumplimiento de la Ley 594 de 2000, la cual establece las reglas y principios generales que regulan la función archivística del Estado para la conservación de la memoria institucional, entre ellas debe contar con tablas de retención documental adoptadas de tal forma que reglamente la organización de los expedientes contractuales en todas sus etapas. De igual forma contar con los documentos que hacen parte de los expedientes contractual elaborados de acuerdo al manual de procedimientos adoptado con la Resolución 464 del 3 de septiembre de 2012, completos y contener información verídica.

La entidad tiene implementado formato de inventario documental por contrato, procedimiento de archivo para los diferentes procesos contractuales, encontrando los soportes organizados en orden cronológico pero no contiene la totalidad de los documentos que soportan las diferentes etapas.

Analizada la suficiencia de los soportes suministrados de los expedientes de los contratos auditados, en las diferentes etapas, se observó que no se encuentran completos. Por ejemplo faltaron comprobantes de pago por el incumplimiento de lo pactado, actualización de pólizas, acto administrativo de asignación de las labores de supervisión e informes de los mismos, soportes del destino final de los elementos adquiridos, entre otros.

Lo anterior por las deficiencias del sistema de control interno, en especial la falta de autocontrol y por las debilidades en la ejecución de la gestión documental que pone en riesgo la memoria institucional, lo que se considera como hallazgo administrativo.

2.2 Control Fiscal Interno en la Gestión Contractual

Se emite opinión con deficiencias, luego de calificar la existencia y efectividad de los controles en la gestión contractual con 58.7, de acuerdo al siguiente resultado:

CONTROL FISCAL INTERNO			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Evaluación de controles (Primera Calificación del CFI)	58.7	0.30	17.6
Efectividad de los controles (Segunda Calificación del CFI)	58.7	0.70	41.1
TOTAL		1.00	58.7

Calificación	
Eficiente	2
Con deficiencias	1
Ineficiente	0

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Comisión de auditoría

Con Deficiencias



Por lo anterior la administración debe seguir trabajando de manera coordinada con el fin de lograr el mejoramiento de los procedimientos. El Puntaje de 58,7 califica la gestión de control interno como deficiente. Es de anotar que se tuvo en cuenta la evaluación de control interno de los aspectos auditados en los procesos contractuales seleccionados en la muestra.

Lo anterior por las deficiencias administrativas, falta de seguimiento al desarrollo de las actividades y deficiencia en los diferentes controles.

3. CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE HALLAZGOS

Vigencia Auditada 2014

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR (en pesos)
1. ADMINISTRATIVOS	7	
2. DISCIPLINARIOS	3	
3. FISCALES	0	
Beneficio de Auditoria		\$364.500
TOTALES (1, 2, 3)	10	